

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 156 DE 2020 - SENADO

“Por medio del cual se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha”

Artículo 1: Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 156 de 2020 – Senado “Por medio del cual se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha”, el cual quedará as:

“Artículo 5. Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales”.

SUSTENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Esta proposición se justifica en la medida en que si bien en el proyecto se refiere de manera genérica a la convocatoria y reconocimiento en beneficio de la comercialización de productos de pequeños y medianos productores agropecuarios, se considera necesario que en el articulado se exprese de manera diferenciada el acompañamiento específico que debe adelantar el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto de los productores que habiten en territorios rurales del país afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales a quienes el Proyecto de Ley les encomienda la organización para la participación de sus pequeños y medianos productores.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 103 Tel: 3823103/04

guillergarcia@hotmail.com / www.guillermogarciarealpe.com.co

Y es que, para el país resulta imperante promover los proyectos productivos de esta población para fortalecer la economía campesina, familiar y comunitaria, tal como se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (Ley 1955 de 2019) en el que el Congreso de la República y el Gobierno nacional, previeron diversas disposiciones orientadas al fomento de la economía y el emprendimiento solidario y rural. En efecto, el Plan Nacional de Desarrollo incluye todo un acápite titulado: “II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos”, en cuyo artículo 164 se señala:

“Artículo 164. Fortalecimiento empresarial de las organizaciones de la economía solidaria. Le corresponderá al Gobierno nacional diseñar, formular e implementar la política pública integral estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones de la economía solidaria, determinadas en la Ley 454 de 1998; con especial énfasis en la economía solidaria rural y campesina, por el fomento de la equidad de género, en favor de las madres cabeza de hogar y por el emprendimiento y asociatividad de la juventud y los trabajadores. La política pública establecerá los mecanismos para el fomento y desarrollo del servicio de ahorro y crédito solidario que mediante los Fondos de Empleados se construyen a nivel nacional”.

En sentido análogo, en el punto 1.2.1. del Acuerdo de Paz se precisa que uno de los objetivos de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET será “*el desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales*”.

En acatamiento de lo anterior, en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR-PDET formulados durante los años 2018 y 2019 para los municipios y departamentos enlistados en el Decreto Ley 893 de 2017 se incluyeron diversas iniciativas orientadas al favorecimiento de emprendimientos en los contextos rurales especialmente bajo los pilares “6. Reactivación económica y producción agropecuaria” y “7. Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación”. Así, por ejemplo, en el PATR Catatumbo se señala expresamente que uno de los objetivos de las iniciativas contenidas en el pilar 6 es la búsqueda de “*condiciones adecuadas y favorables para la producción, transformación y comercialización de los productos de la economía rural, como garantía para mejorar el ingreso de la población rural*”.

En consecuencia, la proposición que se formula, es una valiosa oportunidad que tiene el Congreso para fortalecer de manera diferencial y especializada, las estrategias de promoción de emprendimientos que surjan de proyectos productivos agropecuarios, forestales, piscícolas, acuícolas y agroindustriales en zonas rurales, y en general de la economía campesina, familiar y comunitaria haciendo uso de sus conocimientos especializados que le permitan a los productores pequeños y medianos organizarse para poder exponer sus productos en esta ventana de comercialización tan importante, como lo es la Fiesta del Campo y la Cosecha.

Finalmente, sobre la constitucionalidad de la proposición que se formula, la Corte Constitucional en Sentencia C-115 de 2017 se manifestó sobre la facultad del Estado de llevar adelante acciones afirmativas, o de discriminación positiva, a favor de algunos sectores de la población que precisamente por sus condiciones físicas, sociales, económicas o culturales, necesiten de unas estrategias con intervenciones diferenciadas, mediante las cuales precisamente se cumpla precisamente con las finalidades del estado social de derecho consagradas en el artículo 1º de la Constitución.

Al respecto la Corte en Sentencia citada expresó lo siguiente:

“La relación entre los fines del Estado y el principio de igualdad busca así evitar que una actividad formalmente igualitaria del Estado en pro de dichos fines, sea ineficaz frente al objetivo y termine, en realidad, sacrificando su realización. En otras palabras, fines como el del logro de la prosperidad general no exige, de manera alguna, una actividad estatal idéntica en todos los sectores y respecto de todas las personas, ya que, según las circunstancias, esto significaría afectar el fin esencial del Estado de asegurar la vigencia de un orden justo, el que subyace en el mandato de propender por la igualdad material y no simplemente formal. Esto quiere decir que, en el caso bajo examen, la manera de determinar si existe vulneración del artículo segundo de la Constitución Política, en lo relativo al fin esencial del Estado de propender por la prosperidad general, consiste en determinar si la medida de fomento discutida, que busca la prosperidad de un grupo de la población, mediante el estímulo a la generación de empleo formal y de creación de empresas, consulta el principio de igualdad material. Desligar del principio de igualdad el examen de la constitucionalidad de los medios utilizados, para el logro de los fines esenciales del Estado, en el presente caso, sólo sería posible en una interpretación aislada, literal y no sistemática de la



Constitución, contraria a la interpretación constitucional, en los términos explicados.

Presentada por:

GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 103 Tel: 3823103/04
guillergarcia@hotmail.com / www.guillermogarciarealpe.com.co